REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD INICIADO POR LOS SEÑORES FRANCISCO Y RENATO VENTURA DÍAZ EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCESCO VENTURA

Ref.: **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**
Radicación: **110013110014-2017-00771-00**
Fecha: **4 de octubre de 2022**
Hora de inicio: **10:41 A.M.**
Hora de terminación: **11:04 P.M.**

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y cuarenta y un minutos de la mañana (10:41 A.M.), del día cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de Investigación de la Paternidad iniciado por los señores Francisco y Renato Ventura Díaz en contra del Señor Francesco Ventura, radicado bajo el número 2017-00771, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor FRANCISCO VENTURA DÍAZ al correo electrónico nataventura22@gmail.com.
- El señor RENATO VENTURA DÍAZ al correo electrónico pinzonlimbania912@gmail.com.
- El doctor JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ al correo electrónico jolmedin.abog@gmail.com.
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo electrónico nancy.alfonso@icbf.gov.co
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: el señor RENATO VENTURA DÍAZ y su apoderado, el doctor JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ.

Atendiendo la manifestación del señor apoderado de FRANCISCO y RENATO VENTURA DÍAZ sobre el resultado arrojado de la prueba de ADN, la cual siendo desfavorable a las pretensiones del señor FRANCISCO VENTURA DÍAZ, el doctor JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ indicó que su representado desiste de continuar con el proceso en calidad de demandante. El Despacho, de conformidad con el artículo 314 del Código General de Proceso, aceptó el desistimiento de la pretensión de reclamación de la paternidad, quedando el señor FRANCISCO VENTURA DÍAZ excluido del proceso. Por tanto, el acervo probatorio se encaminará a establecer la viabilidad de la pretensión del señor RENATO VENTURA DÍAZ.

2. CONCILACION

En esta etapa del proceso el Despacho la declara fallida, por cuanto la parte demandada no concurrió, además de que la investigación de paternidad no es un asunto conciliable.

3. INTERROGATORIO

El Despacho procedió a escuchar en interrogatorio al señor RENATO VENTURA DÍAZ, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se le concedió la palabra al señor apoderado de la parte actora para que manifestara la existencia de alguna causal de nulidad que invalide la actuación, a lo que manifestó no hallar ninguna que invalide parcial o totalmente lo actuado. El Despacho tampoco advirtió causal alguna de nulidad dentro del proceso.

5. FIJACIÓN DE LITIGIO

El Despacho someterá a debate probatorio todos aquellos hechos que sustentan las pretensiones de la demanda respecto del señor RENATO VENTURA DÍAZ, toda vez que las pretensiones del señor FRANCISCO VENTURA DÍAZ fueron desistidas y aceptado el desistimiento.

6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

El Despacho declaró este proceso abierto a pruebas y tiene como tales los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se ordena la práctica de los siguientes testimonios:

ANA JUDITH DÍAZ REDONDO, JOSÉ ALFREDO MONTOYA, CRISTINA ISABEL MONTOYA DÍAZ.

En cuanto al interrogatorio, se desestima teniendo en cuenta que ya fue decretado.

POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan por cuanto el demandado no dio contestación a la demanda.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Con relación a la práctica de los testimonios, el señor apoderado de la parte actora manifestó que, conocidos los resultados de la prueba de ADN, estos serían irrelevantes y no aportarían información adicional al

proceso, dadas las características de la misma, razón por la cual manifestó desistir de dichos testimonios. En este orden de ideas, el Despacho, en concordancia con el artículo 316 del Código General del Proceso, acepta el desistimiento de los testimonios de los testigos de cargo solicitados por la parte actora. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho advierte que se cumplen los presupuestos establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 de la misma obra, para efectos de poder dictar sentencia anticipada. Se ordenó ingresar el proceso al Despacho para proceder de conformidad con los artículos enunciados.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:04 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia se podrá ver el a través del siguiente link:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/57156485-7c0d-4742-9743-1554e472f49a?vcpubtoken=f71bcf52-8d4b-4f46-88c3-bc06060a2c06

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota

La Juez,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS